



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander ESSA S.A.
Demandado	José de Jesús Moncada Delgado y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00753-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 30 de agosto de 2020, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **ANDRÉS VELÁSQUEZ REYES** identificado con **C.C. No. 1.098.795.808** desde el día 30 de agosto de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que el señor **ANDRÉS VELÁSQUEZ REYES** estaba siendo representado por el Dr. **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL**, quien fue designado como Curador Ad Litem del mismo, en atención a lo establecido en el artículo 56 del C.G.P. se tiene que la función de dicho abogado finaliza aquí, como quiera que la persona emplazada concurrió al proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la manifestación hecha por ambos extremos procesales, y como quiera que se encuentra trabada la litis y de consuno solicitan que se dicte sentencia anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se ordenará prescindir de la prueba decretada de oficio en auto de fecha 23 de enero de 2019, así como resolver de fondo con antelación.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al sucesor procesal al señor **ANDRÉS VELÁSQUEZ REYES**.
2. Prescindir de la prueba decretada de oficio en auto de fecha 23 de enero de 2019.
3. Acceder a la solicitud de dictar sentencia anticipada una vez se encuentre en firme la presente decisión.
4. Comuníquese lo aquí resuelto al perito designado Ángel Rodríguez Vega, así como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85fd6a12130d30acbb6bec5eb022f3f272eeeb78c468de37fc34f8527ad6f65

Documento generado en 26/10/2020 07:03:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>